

Jorge Alfredo  
Ruíz del Rio Escalante  
Notario 168 de la CDMX



Alfredo  
Ruíz del Rio Prieto  
Notario 141 de la CDMX

Instrumento      50,549

Fecha              12 de Marzo del 2018

PODER QUE OTORGA EMPRESAS FH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LEONCIO ENRIQUE FERNÁNDEZ HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



**Jorge Alfredo  
Ruíz del Rio Escalante**  
Notario 168 de la CDMX



**Alfredo  
Ruíz del Rio Prieto**  
Notario 141 de la CDMX



LIBRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS-----

INSTRUMENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a doce de marzo del año dos mil dieciocho, YO, ALFREDO RUÍZ DEL RIO PRIETO, titular de la notaría ciento cuarenta y uno, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento sesenta y ocho de la que es titular el Licenciado JORGE ALFREDO RUÍZ DEL RIO ESCALANTE, ambos de esta Ciudad, hago constar **EL PODER** que otorga Empresas FH, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Leoncio Enrique Fernández Hinojosa, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, quien comparece ante mí, y solicita haga constar dicho acto, de conformidad con la siguiente:-----

-----**CLAUSULA**-----

**ÚNICA.-** Empresas FH, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Leoncio Enrique Fernández Hinojosa, otorga un **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora María Paula Calderón Morales, ciudadana ecuatoriana, con número de pasaporte 0914774088 (cero-nueve-uno-cuatro-siete-siete-cuatro-cero-ocho-ocho), para que a su nombre y representación:-----

**PRIMERO:** Actuar en calidad de Mandatario de la compañía Empresas FH, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con lo previsto en el artículo seis (6) de la Ley de Compañías de Ecuador.-----

**SEGUNDO:** Contestar demandas y cumplir las obligaciones que Empresas FH, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, adquiera en la República del Ecuador, las cuales incluyen pero no se limitan a presentar y suscribir los formularios de información de socios, solicitado por la Superintendencia de Compañías. Sin embargo de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo seis (6) de la Ley de Compañías, el Mandatario no será personalmente responsable del cumplimiento de las obligaciones de la compañía. El presente instrumento será ejercido por la señora María Paula Calderón Morales, para realizar los actos antes descritos, en cualquier lugar dentro de la República del Ecuador. Por lo cual, ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder.-- La apoderada está facultada para sustituir o delegar el presente poder:-----

Queda investida de las más amplias facultades, de modo que no sea la falta de poder la que obste el fiel cumplimiento de este Poder Especial a la señora María Paula Calderón Morales, a menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinido.-----

-----**PERSONALIDAD**-----

Acredita su personalidad el compareciente con la certificación que contiene la

transcripción en lo conducente de los documentos que exhibe al suscrito Notario, que marcada con la letra "A", se agrega al legajo del apéndice correspondiente a este instrumento, declarándome el compareciente que con dichos documentos se acredita la legal constitución y existencia de la sociedad; asimismo me manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que se ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, y que su representada tiene capacidad legal. -----

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:**-----

I. Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien le hice saber de las penas en que incurren los que declaren con falsedad ante notario; -----

II. De que me aseguré de la identidad del compareciente, con el documento que en copia fotostática agrego al legajo del apéndice de esta escritura, marcado con la letra "B";-----

III. De que a mi juicio el compareciente tiene la capacidad para la celebración y otorgamiento del acto contenido en el presente instrumento, en virtud de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural, y de que no tengo conocimiento de noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; -----

IV. De que el compareciente me declaró que por sus generales es: mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, agente aduanal, con domicilio en Monte Líbano número novecientos ochenta, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población número FEHL cuatro cinco uno dos uno ocho HDFRNN cero cero. -----

V. De que lo inserto y relacionado concuerda con su original a que me remito; -----

VI. Que le hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente éste instrumento, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario;-----

VII. Que leí éste instrumento al compareciente, y le expliqué el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, quien manifestó su comprensión plena y conformidad del mismo, firmándolo en unión del suscrito Notario, el día doce de marzo del dos mil dieciocho, fecha en que el presente instrumento queda autorizado definitivamente. DOY FE.-----

LEONCIO ENRIQUE FERNÁNDEZ HINOJOSA.- FIRMA ILEGIBLE.-----

ALFREDO RUIZ DEL RIO PRIETO.- FIRMA. -----

EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- A R T I C U L O -----

----- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

----- DEL CÓDIGO CIVIL. -----

"En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula



**Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante**  
Notario 168 de la CDMX



**Alfredo Ruíz del Río Prieto**  
Notario 141 de la CDMX 3



especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----

En los Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los Poderes Generales, para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ALFREDO RUIZ DEL RIO PRIETO, TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y UNO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA CIENTO SESENTA Y OCHO, A CARGO DEL LICENCIADO JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE, AMBAS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PARCIAL SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE EMPRESAS FH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN TRES PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN TENER NUMERACIÓN NO PROGRESIVA. -----  
CIUDAD DE MEXICO, A TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -----



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

CDMX



(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 88.16
núm. Orden 9222

En México el presente documento público ha sido firmado por ALFREDO RUIZ DEL RIO PRIETO quien actúa en calidad de NOTARIO 141 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 141 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por LIC. CITLALI YANELY CORRES NAVA SUBDIRECTORA DE CONSULTIVA Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

CIUDAD DE MÉXICO el 22 de marzo de 2018

93701305375749UPAD70 Capturado por M2G

DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica

Handwritten signature

Valida la autenticidad de este documento en http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/verificaAL/datosWeb.zul

Clave 497D0B20F66CEBDEDC7936E3FFD46EFA Firma



YO, ALFREDO RUIZ DEL RIO PRIETO, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y UNO ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA CIENTO SESENTA Y OCHO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE, HAGO CONSTAR: QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE EL LICENCIADO LEONCIO ENRIQUE FERNÁNDEZ HIJOJOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GERENTES, DE EMPRESAS FH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ME EXHIBE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

A) ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES, DE CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO SESENTA Y OCHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO PROTOCOLO ACTÚO COMO ASOCIADO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS GUIÓN UNO; DEL TESTIMONIO RELACIONADO COPIO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: -----

*"...hago constar la CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL,... CLÁUSULAS - PRIMERA.- Los señores Leoncio Enrique Fernández Hinojosa y Francisco Javier Fernández Hinojosa, en éste acto constituyen "EMPRESAS FH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación de la materia, así como por sus estatutos sociales que los comparecientes me exhiben y que agrego al legajo del apéndice que corresponde a ésta escritura, marcados con la letra "B", los cuales transcribo a continuación: - "...-ESTATUTOS SOCIALES - CAPITULO I - ORGANIZACIÓN - PRIMERA. La Sociedad es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, que se regirá por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CAPITULO II - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO - SEGUNDA. La Sociedad se denomina Empresas FH, denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviación "S. de R.L. de C.V."- TERCERA. El domicilio de la Sociedad será en México, Distrito Federal; sin embargo, los socios o el consejo de gerentes podrán establecer agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.- CUARTA. La duración de la Sociedad será indefinida.- QUINTA. La Sociedad tendrá por objeto:- 1. En general, la compraventa, exportación, importación, distribución, consignación, comisión, almacenamiento, administración, uso, manufactura, explotación y representación de todo tipo de productos.- 2. Llevar a cabo*

*todos los actos y actividades relacionadas con los servicios de transporte, entrega, manejo de carga y logística así como aquellos relativos a la importación y exportación de todo tipo de productos y mercancías.- 3. Actuar como agente, representante, distribuidor, comisionista o mediador de toda clase de personas, ya sean físicas o morales.- 4. Adquirir en propiedad o en arrendamiento y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles así como de los inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.- 5. Constituir todo tipo de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, así como promover, organizar y administrar, asociaciones en participación, fideicomisos u otras entidades así como adquirir intereses, participaciones o derechos en otras sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, fideicomisos u otras entidades, ya sea formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquellas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones, participaciones o derechos.- 6. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito.- 7. La adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de patentes, marcas, nombres comerciales y franquicias, así como de otros derechos de propiedad industrial, propios o ajenos.- 8. Obtener préstamos de dinero y celebrar todo tipo de contratos de crédito y otorgar cualquier tipo de garantía, inclusive garantías reales para garantizar obligaciones propias o de terceros.- 9. Celebrar y llevar a cabo, en la República Mexicana o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros, y celebrar convenios con cualquier tipo de entidad privada o gubernamental.- 10. En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- CAPITULO III - CAPITAL Y PARTES SOCIALES - SEXTA. El capital social es variable, con un mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL). El capital variable de la Sociedad será ilimitado.-... CAPITULO V - SOCIOS EXTRANJEROS - DÉCIMA. De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, para cumplir con las condiciones establecidas en el permiso otorgado por la Secretaría de Economía, los socios acuerdan que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de estos, así como por lo que se refiere a todos los activos, derechos, concesiones, participaciones o intereses que pueda tener en la Sociedad, o los derechos y obligaciones que se deriven de contratos o convenios en los que la Sociedad sea parte y*



se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-... CAPÍTULO VII- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD- DECIMO CUARTA. La administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente único o de un consejo de gerentes integrado por 2 (dos) o más gerentes, a elección de la asamblea de socios. El gerente o los miembros del consejo de gerentes podrán ser o no socios.- DECIMO QUINTA. El gerente único o los miembros del consejo de gerentes y sus suplentes durarán en su cargo un año a partir de la fecha de su designación.- Cuando no pueda reunirse el quórum requerido debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más miembros del consejo de gerentes y sus suplentes, los socios designarán a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes.- DECIMO SEXTA. El consejo de gerentes podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente alguno de sus miembros o la Asamblea de Socios. Las convocatorias para las sesiones del consejo de gerentes deberán ser enviadas por escrito a todos los miembros del consejo de gerentes, sus suplentes y el vigilante o consejo de vigilancia, con por lo menos 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, por servicio de mensajería al último domicilio que cada miembro haya registrado con el Secretario de la Sociedad. La convocatoria contendrá, por lo menos, la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del consejo de gerentes podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria a la misma, o si cada uno de ellos ha firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria. El consejo de gerentes podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero a donde sea legalmente citado, en la inteligencia de que los gastos de viaje y hospedaje de los miembros del consejo de gerentes que se reúnan fuera del domicilio social correrán por cuenta de la Sociedad.- DECIMO SÉPTIMA. En cualquier sesión del Consejo de Gerentes habrá quórum y se considerará legalmente instalada si están presentes dos terceras partes de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.- Las resoluciones del consejo de gerentes serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, o sus suplentes, presentes en dicha sesión.- No obstante lo anterior, el Consejo de Gerentes podrá adoptar cualquier resolución fuera de sesión, siempre y cuando emitan su voto por escrito. Para tales efectos, el secretario del consejo de gerentes enviará el texto de las resoluciones correspondientes a cada miembro del consejo de gerentes, mediante servicio de mensajería de entrega inmediata, a la última dirección que cada gerente haya registrado con el secretario de la Sociedad. Cada uno de los gerentes deberá enviar un escrito dirigido al secretario del consejo, en el cual manifieste su aprobación o rechazo de dichas resoluciones, El secretario recopilará los documentos

que acrediten el voto de los miembros del consejo de gerentes y realizará las anotaciones correspondientes en el libro de actas.- DECIMO OCTAVA. El gerente o el consejo de gerentes tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una asamblea de socios, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, administrativas, mercantiles, penales o laborales, ya sean federales, estatales o municipales. Para efectos de lo anterior, contarán con un poder general para actos de dominio en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana, así como un poder general para actos de administración, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana. Adicionalmente, el gerente o consejo de gerentes contarán con un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en términos de lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo aquellas facultades a que se refieren los Artículos 2,574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2,593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles para los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, dentro de las cuales se consideran incluidas, de manera enunciativa más no limitativa, las de transigir, desistirse, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, hacer cesión de bienes, iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables; así como las más amplias facultades para suscribir, en cualquier carácter, incluyendo como aval, títulos de crédito, en los términos del Artículo 9o. (noveno) y el segundo párrafo del artículo 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y



*Operaciones de Crédito.- Asimismo, los gerentes cuentan con facultades para delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el consejo de gerentes juzgue conveniente.- Ningún miembro del consejo de gerentes podrá, individual o separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados salvo autorización expresa del consejo de gerentes o de la asamblea de socios.-... A.- Los señores Leoncio Enrique Fernández Hinojosa y Francisco Javier Fernández Hinojosa, por unanimidad, toman los siguientes acuerdos:-... b).- Encomendar la Dirección y Administración de la Sociedad, a un CONSEJO DE GERENTES designándose para tal efecto a las siguientes personas:- PRESIDENTE: - Leoncio Enrique Fernández Hinojosa.- MIEMBRO: - Francisco Javier Fernández Hinojosa.- A quienes para el desempeño de su cargo, se les confieren como órgano colegiado, todos los poderes con las facultades señaladas en la cláusula décima octava de los Estatutos Sociales.- Los gerentes designados en éste acto aceptan su designación, quienes quedan relevados de garantizar su manejo.-... d) Designar como APODERADOS a los señores Leoncio Enrique Fernández Hinojosa y Francisco Javier Fernández Hinojosa, quienes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: - a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los estados de la Federación, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales que señalan los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los estados de la Federación, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables, así como para representar a la Sociedad ante cualquier dependencia gubernamental, y para preparar y presentar declaraciones y avisos fiscales, y - c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos de los primeros dos párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial*

conforme a la Ley, según lo establece el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite dicho poder, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud, presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en general para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios o procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en material laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales, actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios, especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos, de naturaleza económica y de huelga. Comparecer a remates o subastas públicas, hacer posturas legales y pujas y mejorar la de los contrarios, así como en general todo lo conducente en la defensa y representación de los intereses de la Sociedad.- Asimismo, los apoderados tendrán las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiera el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículo seiscientos noventa y



dos fracciones dos y tres, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para arbitrar y absolver posiciones y desahogar pruebas en todas sus partes, podrá señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones uno y cuatro, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo con los trabajadores y darlos por terminados o rescindirlos, asimismo podrán presentar escritos de apelación y promover el juicio de amparo, ofrecer, presentar y desahogar toda clase de pruebas a favor de la Sociedad, desistirse y celebrar toda clase de convenios que tengan por objeto dar por terminada cualquier tipo de controversia laboral.-...".

**B) ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DE ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO SESENTA Y OCHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO PROTOCOLO ACTUÓ COMO ASOCIADO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS GUIÓN UNO; DEL TESTIMONIO RELACIONADO COPIO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE:**

"...hago constar la **PROTOCOLIZACIÓN** del acta de Asamblea General de Socios de "Empresas FH", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebrada a las trece horas del cinco de noviembre del dos mil catorce,...

-----**ANTECEDENTES**-----

"... **ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE "EMPRESAS FH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2014.**

En la Ciudad de México, siendo las 13 horas del día 05 de Noviembre del 2014, se

reunieron en el domicilio social de la sociedad, los socios de "EMPRESAS FH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con el fin de realizar una Asamblea General de Socios.-----

Actúo como presidente de la Asamblea el señor Leoncio Enrique Fernández Hinojosa en su carácter de presidente del Consejo de Gerentes de dicha Sociedad y como Secretario de la misma, el señor Francisco Javier Fernández Hinojosa.-...-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

II. Otorgamiento de Poderes.-...-----

II. Otorgamiento de Poderes.-----

En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, el presidente expuso la necesidad de la sociedad para otorgar los siguientes poderes y facultades:-----

-----RESOLUCIÓN-----

I.- "EMPRESAS FH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a los señores Leoncio Enrique Fernandez Hinojosa y Francisco Javier Fernández Hinojosa los siguientes poderes y facultades para que las ejerciten conjunta o separadamente:-----

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, así como sus demás correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y para ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad y desistirse de ellos, hacer todo tipo de denuncias, acusaciones, querellas o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas en procesos penales conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los Artículos correlativos de los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

B. PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los



*Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.*-----

*C. PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.*-----

*D. PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, LIMITADO para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, gestionar, registrar y obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la Sociedad, realizar inscripciones y pagos relacionados con el Seguro Social, con las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), del INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. Las facultades de los apoderados incluirán las de realizar toda clase de peticiones, consultas, gestiones y solicitudes ante todo tipo de autoridades de cualquier índole ya sean federales, estatales y/o municipales, incluyendo las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, así como todo tipo de gestiones y trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal.*-----

*E. PODER LABORAL. Con todas las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III (tres), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I (uno), II (dos) y III (tres), 786 (setecientos ochenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo;*

podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II (dos) y III (tres) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades de articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I (uno) y IV (cuatro), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos. -----

F. PODER PARA EMITIR, ENDOSAR, CEDER, OTORGAR, SUSCRIBIR Y EN GENERAL NEGOCIAR, con cualquier carácter toda clase de TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, sin limitación alguna, con la amplitud de lo dispuesto en el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

G. PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas, y designar a las personas que podrán girar contra las mismas. -----

H. Para OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES con la amplitud de sus facultades, con o sin autoridad para delegar, así como para REVOCAR los poderes otorgados. -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud del señor José Baldomero Castellanos Domínguez, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General de Socios de "Empresas FH", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebrada en ésta Ciudad, a las trece



horas del cinco de noviembre del dos mil catorce, queda PROTOCOLIZADA el acta de dicha asamblea, la cual quedó transcrita en el antecedente segundo de este instrumento.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización consignada en la cláusula anterior, el señor José Baldomero Castellanos Domínguez, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General de Socios de "Empresas FH", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebrada en ésta Ciudad, a las trece horas del cinco de noviembre del dos mil catorce, FORMALIZA:-... ..

B) El otorgamiento de poderes a favor del compareciente, así como a los señores **Leoncio Enrique Fernández Hinojosa** y **Francisco Javier Fernández Hinojosa**, en los términos acordados en dicha asamblea, la cual quedó transcrita en el antecedente segundo de este instrumento, para todos los efectos legales a que haya lugar.-... ..

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO QUE LO INSERTO Y RELACIONADO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO. ....

**ALFREDO RUIZ DEL RÍO PRIETO**

Titular de la Notaría 141, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría 168 de la que es titular el Lic. JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE ambas de la Ciudad de México.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



**Sin texto**

ANEXO B



**¿Está vigente tu credencial?**  
Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

[Imprimir esta página](#)

CIC  
Clavo de elector  
Número de emisión  
Número OCR

109277261  
FRHNLN45121809H400  
2  
4935002765972

AÑO DE REGISTRO 1991  
AÑO DE EMISIÓN 2013

Fecha de actualización de la información: 11 de marzo de 2018 . Fecha de consulta: 13/03/18 10:17:48.

**SÍ** VIGENTE  
VOTA

Está vigente como medio de  
identificación y puedes votar.

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral, y también en la Lista Nominal de Electores.  
Será válida hasta el 31 de diciembre de 2023

[Nueva consulta](#)